decir "de la Resolución de 28 de septiembre de 1973 de la Sub-secretaría de Información y Turismo".»

secretaria de Información y Turismo".

En su virtud, y en cuaplimiento de lo dispuesto en los artículos 193 y 195, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el fallo en el -Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

17103

RESOLUCION de la Comisaria Nacional de Turis-mo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para estaciones de ferrocarriles de Via Estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares, 1974».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para estaciones de ferrocarriles de Via Estrecha explotados por el Estado y por Compañías particulares, 1874, convocados por Orden ministerial de 6 de marzo de 1874, (Bolstin Oficial del Estado, de 9 de abril del mismo año).

Esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder los citados premios en la siguiente forma:

Primer premio, a la estación de Calella (Barcelona).

Dos segundos premios a las estaciones de Almadenejos Almadén (Ciuded Real) y Calasparra (Murcia).

Siete premios a las estaciones de Barbadillo y Calzada (Salamanca), Izurdiaga-Irurzun (Navarra), Lugo de Llanera (Oviedo), Medina del Campo (Valladolid), Pizarra (Málaga), Río Tajo (Caceres) y San Jerónimo-Sevilla.

Todos estos premios, además del diploma, están dotades de las siguientes cantidades en metálico para el personal de dichas-estaciones en todos sus grados, con arregio al sistema proporcio-nal de reparto que acuerde la Dirección de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a través de sus órganos competen-tes en materia de potestad premial:

Cien mil pesetas para el primer premio. Cincuenta mil pesetas para cada uno de los dos segundos premios.

Veinticinco mil pesetas para cada uno de los restantes siete

premios.

Le que se hace público a todos los efectos. Madrid, 28 de junio de 1974.—El Comisario nacional, Perona Larraz.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

17104

ORDÉN de 18 de julio de 1974 por la que se re-suelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Ur-bana de 12 de mayo de 1968 y en los Decretos 83/ 1938, de 18 de enero, y 1984/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con le dispueste en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Logrofio.—Pian comarcal de ordenación urbana de Logrofio, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar el plan comarcal citada; con las siguientes modificaciones, por los motivos que se expresan o que de ellas mismas se deducen:

1.º La norma 22, en cuanto al aprovectamiento como suelo rústico que señala para los terrenos de reserva urbana, se modificara en el sentido que determina el articulo 68 de la Ley

modificará en el sentido que determina el artículo 88 de la Ley del Suelo.

2.º El régimen urbanístico del auelo rústico, denominado de tolerancia industrial en la norma 25, apartado bi, será el que establece el artículo 69 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio de que para el supuesto de la legalación de industrias que ofrezoan características especiales que gripa emplazartas en este suelo, se inste y tramite la correspondiente modificación del plan comarcal para el caso concreto de que se trate.

3.º A efactes de que no resulten desvirtuados los parques urbanos previstos en el plan, se fija en el 5 por 100 de su

extensión la máxima ocupación tolerada con los usos que el pian señala, ya concurran dos o más usos, o uno ólo. Para el parque urbano del pantano de la Sajera, dicho porcentaje se computara excluída la superficie ocupada por el pantano; y 4.º El plan deberá ser completado con una normativa con ducente a lograr un control an el establecimiento de los usos programados o recomendados y tolerados, en cada sector de planeamiento, en orden a evitar que la eventual intensidad de estos usos puedan menoscabar las condiciones urbanísticas del estos usos puedan menoscabar las condiciones urbanisticas del sertor, cuyo carácter viene definido por el uso que como domi-nante se le atribuye y por determinada densidad de población que se le reserva

Dicha normativa se redactará y tramitará conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, como parte integrante del presente plan. Hasta tanto la requerida normativa no entre en vigor regirá la determinación siguiente: los usos que como programados o recomendados y tolerados se permiten en cada sector de planeamiento no podrán sobrepasar el 5 por 100 de la superficie construida total.

Las rectificaciones 1.º, 2.º y 3.º de la presente resolución se incorporarán a la documentación correspondiente del plan comarcal, que por triplicado ejemplar se remitirá a este Departamento para su debida constancia dentre del plazo máximo de

comarcal, que por triplicado ejemplar se remitirá a este Departamento, para su debida constancia, dentro del plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de la vigencia del plan, con las modificaciones precitadas y con la dispuesta en el apartado 4.º de esta resolución, desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir están expresamente establecidas, por lo que no precisan nuevos estudios de planeamiento, sino solo su incorporación material a la documentación del plane.

establecidas, por lo que no precisan nuevos estados de plante.

La normativa a que se refiere el apartado 4.º de la presente resolución se tramitará y someterá a la sanción definitiva de este Departamento, en el aludido plazo de seis meses.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio de recurso de reposición si es expreso o en no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. 1.

Madrid, 18 de julio de 1874.

RODRIGUEZ MIGUEL

limo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

_17105

RESOLUCION del Ayuntamiento de Lugo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 15 de julio de 1974, aprobó el proyecto de construcción de un paseo fluvial (primera fase) en la margen izquierda del río Miño. Al propio tiempo se acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de los terrenos que según el proyecto aprobado han de ocuparse para la realización de estas obras; con aplicación del procedimiento de urgencia que autoriza el artículo 42 del Decreto 1541/1672, de 15 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Pian de Desarrollo Económico-Secial, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropleción Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados

de Exproplación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados que se relacionan, y de cualquiera otra persona, que de aigún modo pudiera estar afectada por dichas operaciones exproplatorias, participándoles que con objeto de proceder a la formalización de las oportunas actas de ocupación de los terrenos, a tenor de lo dispuesto por la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Exproplación Forzosa, deberán personarse en la Casa Consistorial de Lugo, Negociado de Urbanismo y Obras, a fin de trasladarse a las respectivas parcelas, el día 12 de septiembre próximo, a las once horas, y los siguientes días hábiles a la misma hora, hasta finalizar las operaciones, pudiendo comparecer asistidos de sus Peritos o Notarios.

Dicha comparacencia podrá efectuarse directamente por los

Dicha comparacencia pedra efectuarse directamente por los interesados, o bien por persona debidamente autorizada, aportando justificantes de la titularidad de las respectivas parcelas,

ael como recibos de la centribución correspondientes de los dos últimos años.

Lugo, 17 de agosto de 1974.—El Alcalde accidental, Josús Ibáñez Méndez.—7.198-A.